



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 155-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 14. de mayo del 2024.

VISTO:

El Oficio N° D2561-2024-GR-CAJ/PR, de fecha 02 de mayo de 2024 con MAD: 9504204, Expediente N° 00912-2017-0-0601-JR-LA-02, del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo, correspondiente al señor **BENITEZ YUPANQUI JUAN DONINGER**, ex servidor de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que "*Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*". Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que "*los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo*".

Que, el señor **BENITEZ YUPANQUI JUAN DONINGER**, en su calidad de servidor de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, luego de haberse negado su pedido en sede administrativa acciona ante el Órgano Jurisdiccional mediante el Exp. 00912-2017-0-0601-JR-LA-02, peticionando se declare la nulidad total de la total de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 283-2016-GR.CAJ/DRA y de la Resolución Gerencial Regional N° 05-2017-GR.CAJ/GRDE; y la nulidad parcial Resolución de Dirección Regional N° 259-2008-GR-CAJ/DRA, consecuentemente se ordene a la demandada emita la resolución correspondiente que ordene el pago del reintegro de la asignación por haber cumplido 25 y 30 años al servicios al Estado, teniendo como base a la remuneración total o íntegra, más el pago de intereses legales.

Que, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Cajamarca de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, emite la SENTENCIA N° 461-2020 contenida en la RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO, de fecha 04 de julio de 2020, con la siguiente decisión:

"DECLARO FUNDADA la demanda interpuesta por Juan Doninger Benites Yupanqui contra la Dirección Regional de Educación de Cajamarca; por tanto, DECLARO la NULIDAD TOTAL de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 283-2016- GR.CAJ/DRA y de la Resolución Gerencial Regional N° 05-2017-GR.CAJ/GRDE; y la NULIDAD PARCIAL Resolución de Dirección Regional N° 259-2008-GR-CAJ/DRA; ORDENO al representante de la demandada que, en el plazo de tres días de notificada la sentencia, CUMPLA con emitir la resolución administrativa ordenando el inmediato reintegro al demandante de la asignación por haber cumplido veinticinco y treinta años (V - VI quinquenios) al servicio del Estado equivalente a dos y tres remuneraciones totales de junio de 2002 y junio de 2007, más intereses legales; bajo apercibimiento de poner de conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento, sin perjuicio de imponer multas progresivas en la persona del servidor o funcionario responsable de cumplir lo ordenado por el juzgado a partir de tres unidades de referencia procesal. SIN COSTOS NI COSTAS. Se deja constancia que la presente resolución se expide en la fecha en razón a la excesiva carga procesal que afronta el juzgado y a la situación actual en la que nos encontramos por el Estado de Emergencia. HÁGASE SABER."

Que, la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, emite la SENTENCIA DE VISTA N° 1006 – 2022, contenida en la RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE, de fecha 30 de setiembre de 2022; con la siguiente decisión:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 155-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 14 de mayo del 2024.

- 1. NULO** el concesorio de apelación contenido en la resolución N° 08, de fechas 14 de octubre de 2021, e **IMPROCEDENTE** la apelación formulada por la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, contra la sentencia N° 461-2020, contenida en la resolución N° 05, de fecha 14 de julio de 2020 (fs. 70 a 74), que declara fundada la demanda interpuesta por Juan Doninger Benites Yupanqui.
- 2. EXHORTAR** al apelante, letrado Luis Alberto Idrugo Portal que en lo sucesivo formule los recursos correspondientes, con la debida seriedad argumental, identificando –si lo hubiera– correctamente los vicios, errores y /o defectos que realmente se evidencien del criterio del juez de primera instancia, bajo expreso apercibimiento de imponer multas compulsivas y progresivas en caso de incumplimiento, sin perjuicio de comunicar la sanción pecuniaria impuesta a su Colegio de Abogados y al Ministerio de Justicia para su respectiva anotación en el registro respectivo.
- 3. NOTIFICAR** a las partes procesales y **DEVOLVER** al juzgado de origen para los fines de su competencia".

Que, mediante **RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE**, del 16 de junio de 2023, emitido por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Cajamarca – Sede Baños del Inca, se **APROBÓ** el Informe N° 267-2023-RERR-OPC-CSJR-USJ-CSJCA-PJ, y se **ORDENÓ** al representante legal de la demandada y/o al funcionario correspondiente que cumpla con informar al juzgado sobre el procedimiento, de los establecidos en el artículo 46º del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que va seguir para pagar la deuda total de seis mil quinientos ochenta y tres con 37/100 SOLES (S/6,583.37), a favor del demandante

Que, mediante **RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE**, de fecha 09 de abril de 2024, se resuelve: "REQUIÉRASE a la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca (a través de su Procuraduría Pública, cuyo domicilio procesal es el mismo que el titular del pliego presupuestario) en su condición de Titular de Pliego Presupuestario, para que en el plazo perentorio de tres días de notificados con la presente resolución, CUMPLA con informar documentalmente sobre las gestiones que hayan realizado para dar fiel cumplimiento de la sentencia; esto es, si ha cumplido con expedir la resolución administrativa por la cual se ordena mediante resolución N° 12, el inmediato reintegro al demandante de la asignación por haber cumplido veinticinco y treinta años (V-VI quinquenios) al servicio del estado equivalentes a dos y tres remuneraciones totales de junio de 2002 y de junio de 2007, más intereses legales, bajo apercibimiento de imponerles multas progresivas a su representada a partir de dos unidades de referencia procesal (2URP), en caso de incumplimiento.

Que, mediante Oficio N° D2561-2024-GR.CAJ/PPR, de fecha 02 de mayo de 2024 con MAD: 9504204, el señor Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca, comunica al Director Regional de Agricultura Cajamarca **CUMPLA MANDADO** - Expediente N° 00912-2017-0-0601-JR-LA-02, contenida en la **RESOLUCIÓN NUMERO QUINCE** de fecha 18 de abril del 2024 del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Baños del Inca. Indica que debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por D.S: N° 017-2093-JUS, que prescribe: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala".

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N.º 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Exp. N°



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 155-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 14 de mayo del 2024.

00912-2017-0-0601-JR-LA-02; con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **DISPONER** por mandato judicial el **REINTEGRÓ** al señor **BENITEZ YUPANQUI JUAN DONINGER** la asignación por haber cumplido veinticinco y treinta años (V - VI quinquenios) al servicio del Estado equivalente a dos y tres remuneraciones totales de junio de 2002 y junio de 2007; por el monto establecido en la **RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE**, del 16 de junio de 2023 del Exp. N° 00912-2017-0-0601-JR-LA-02; por las Consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo. - **DISPONER** a la Oficina de Admiración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, informar al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Baños del Inca – Cajamarca, de los establecidos en el artículo 46º del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que va seguir para pagar la deuda total de **SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON 37/100 SOLES** (S/6,583.37), a favor de **BENITEZ YUPANQUI JUAN DONINGER**.

Artículo Tercero. - **DISPONER** se notifique en el modo y forma de Ley a la demandante **BENITEZ YUPANQUI JUAN DONINGER** y a los órganos encargados de ejecutar la Sentencia de la Entidad; del mismo modo se notifique al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo – Sede Baños del Inca – Cajamarca.

Artículo Cuarto. - **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo

DIRECTOR